



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN Nº

156

SANTA FE,

16 JUL 2021

VISTO:

El Expte. N° 2-014374/20 en virtud del cual se remite, a la Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, el Oficio N° 1130 (05/02/2020) solicitando información sobre el estado de los exptes. 01803-0011668-2, 01803-0013494-3 Y 01801-0053400-2, y Oficio de Pronto Despacho N.º 1199 (16/07/2020) iniciados por un grupo de vecinos de Las Rosas que denuncian daños en sus tierras por obras irregulares en campos linderos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 05 de Febrero de 2020 se remite oficio N.º 1130 dirigido al Secretario de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, Ing. Roberto Gioria, dentro del expte. N.º 2-014374/19 de nuestro registro interno, solicitando información acerca de: *"1) Estado del expte. 01803-0011668-2. La problemática planteada refiere a un grupo de vecinos de la localidad de Las Rosas que, según manifiestan, padecen diversos problemas generados por obras que se realizaron en campos linderos a su propiedad y que no contaron con la autorización de las áreas técnicas de la Provincia. 2) Estado del expte. 01803-0013494-3 iniciado para reconsiderar el pago de las cuotas de Comité de Cuenca argumentando los gastos realizados por los vecinos. 3) Estado del expte. 01801-00533400-2. 4) Cualquier otra información que considere oportuno informar."*;

Que, dicho Oficio fue recibido en el Organismo en cuestión en fecha 11/02/20 según acuse de recibo incorporado a nuestro expte. Asimismo, la Instructora a cargo de las presentes actuaciones mantuvo contactos informales con el responsable del área a través de medios electrónicos en los que se le solicitó la pronta respuesta a los distintos reclamos de los vecinos incoados en distintas reparticiones del Estado Provincial y que hasta la fecha no tienen respuesta. Se encuentran agregadas las copias que dan cuenta del intercambio vía medios electrónicos entre la instructora a cargo del expte. y el responsable del área;

Que, como bien demuestran las actuaciones reseñadas supra, existen trámites administrativos pendientes de resolución;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, es dable destacar que, a esta Defensoría del Pueblo le está vedado intervenir en cuestiones atinentes a la Administración Pública Provincial cuando sobre el particular se encuentren pendientes de resolución recursos administrativos y/o acciones judiciales o se iniciaren estando la queja en trámite. (arts. 34 y 36, Ley 10.396);

Que, más allá de lo antedicho atento al celo profesional que inspira a esta Institución y el afán de buscar respuestas que armonicen los intereses de la comunidad con la buena gestión por parte de la Administración Pública, se impone realizar gestiones tendientes a agilizar la respuesta por parte de los Organismos competentes;

Que, es dable destacar que el tiempo transcurrido sin que se les haya brindado una respuesta definitiva a los reclamos de los vecinos -e iniciadores de la queja en esta Defensoría del Pueblo- sobre las obras irregulares realizadas en campos linderos que les han ocasionado perjuicios en sus propias tierras y sobre el pedido de reconsideración del pago de las cuotas del Comité de Cuenca por esa misma razón, atenta contra la buena administración pública

Que, por ello mismo, y con el sólo fin de contribuir al rápido esclarecimiento de lo planteado en la presente tramitación, creemos importante que el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, a través de las autoridades que correspondan se expida a la mayor brevedad sobre la problemática en cuestión. La morosidad en el tratamiento y la resolución del mismo puede acarrear a los interesados graves perjuicios difíciles de reparar en un futuro y a la Administración Pública posibles responsabilidades judiciales por su proceder defectuoso;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 1, 22, sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: De acuerdo a las consideraciones consignadas supra, SUGERIR al Sr. Secretario de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, arbitre todos los medios a su disposición con el objeto que, a través de quien corresponda y por los procedimientos consagrados a tal fin, se dé urgente respuesta al reclamo administrativo de los peticionantes, dado que la mora en la resolución de los conflictos por parte de la



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Administración Pública puede irrogar graves perjuicios tanto al Fisco como a los administrados.

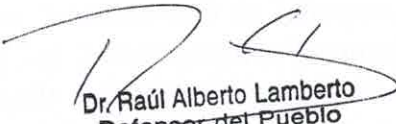
ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución al Sr. Secretario de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: Proceder al archivo del expediente previa comunicación a los Peticionantes (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe